

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA** 

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soledad

**REFERENCIA**: 08758-4189-001-2017-00712-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DENNYS LIVIA LARIOS FONTALVO DEMANDADOS: LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

### **INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **DENNYS LIVIA LARIOS FONTALVO**, en contra del señor **LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS** con el informe que aportaron las certificación de la citación y el aviso. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 11 de 2020.

Jany 60: 110th Polo

JANNY GUILLOTH POLO SECRETARIA

<u>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD</u>-Soledad, agosto once (11) de dos mil veinte (2.020).-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha octubre 19 de 2017 a cargo del **señor LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS**, por la cantidad señalada en la orden de pago.

La parte demandada quedó notificada en debida forma LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS se notifico mediante enteramiento por aviso, quien se allanó a la demanda al no haber ejercido su derecho a la defensa y contradicción dentro del término legal otorgado para tales efectos.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado **LUIS FERNANDO FONSECA BARRIOS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.263.493, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso

**SEGUNDO**: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta Banco Agrario: 087582051001





# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soledad

TERCERO: El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decrétese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 5% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha octubre 19 de 2017 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR EMRIQUE PEÑALOZA GOMEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS **MULTIPLES DE SOLEDAD** 

Hoy 12-08-2020 se

Notifico por Estado No. 55 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO

SEC'RETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta Banco Agrario: 087582051001

